



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Demandada: MORENO DIVA EMILSE

Rad. 110014189037-2021-01546-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

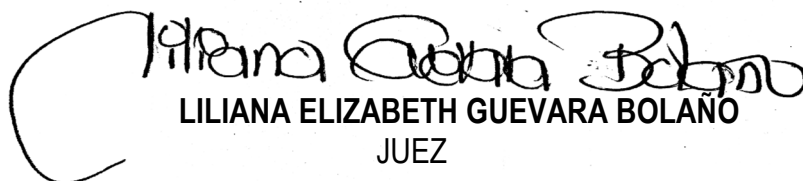
1.- Alléguese el escrito de demanda que cumpla con todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y siguientes.

2.- Así mismo, dese cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co